

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA

AVISO A LA COMUNIDAD

MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD

RDO: 05001-23-33-000-2018-00669-00

De conformidad con el artículo 171 numeral 5º de la Ley 1437 de 2011 CPACA¹, se informa a la comunidad que ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, M.P. Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, se adelanta demanda presentada por la señora **Silvana Ramirez Arias** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD**² contra el Acto Administrativo **Ordenanza 024 del 17 de agosto de 2017, inciso 2º del artículo tercero, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia "por medio de la cual se adoptan disposiciones para el uso del mercurio en Antioquia"**, pretendiendo entre otras cosas la suspensión provisional de la misma.

Dicha acción fue admitida mediante auto del 30 de abril de 2018 y notificada a las partes y al Procurador delegado ante el Despacho por correo electrónico del 4 de julio de 2018.

Es de advertir que luego de la publicación del presente aviso, cualquier ciudadano con interés podrá intervenir en el proceso impugnando o coadyuvando la demanda, o en su defecto, defendiendo el acto demandado.

Julio 4 de 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

JUDITH HERRERA CADAVID

Secretaria General
AMRR

PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA GENERAL – AVISOS A LAS COMUNIDADES

¹ ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

² LEY 1437 ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.